

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA
MULTA QUE SE INDICA**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.246/2023

Arica, 09 mayo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°203/2023; Traslado DAF 037/2023; Resolución Exenta VAF N°0.102/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA" de ID: 941739-17-LR20, adjudicada a la empresa Constructora Cosal S.A., según consta en Decreto N°2 /2022.
2. Que, se suscribió contrato entre las partes aprobado mediante Decreto Exento N°00.146/2022.
3. Luego, es emitido "Informe incumplimiento del avance parcial en programación financiera Estado de Pago N°10, enero 2023", fechada 02 de febrero de 2023, preparado por el sr. Juan Ruiz González, Inspector Técnico de Obras de la Universidad, según consta en oficio de DIE N°64/23.
4. Que posteriormente, se generó Resolución Exenta VAF N°0.102/2023, mediante la cual se aplicó multa al proveedor Constructora Cosal S.A, por un total de \$4.610.916.-, equivalente al 2% del monto avance parcial programado financiero.

5. Posteriormente mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°161 de fecha 06 de marzo de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023 por parte de la Universidad.
6. Que, mediante Traslado DAF N°037/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, se reciben los descargos del proveedor. ✓
7. Luego el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°114 de fecha 17 de marzo de 2023, solicita Informe Técnico respecto a lo señalado por la empresa contratista en sus descargos, recibándose correos electrónicos de fecha 05 de abril y 20 de marzo de 2023 por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento. Al respecto, se insiste en la emisión de un Informe técnico que desarrolle los descargos del proveedor, para complementar la información asociada al requerimiento, recibiendo respuesta formal y documentada mediante Ord. DIE N°146/2023 acompañada del Informe emitido por el sr. Juan Ruiz González, I.T.O. de esta casa de estudios.
8. Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°203 de fecha 28 de abril de 2023, tocante al informe ITO fechado 20 de abril de 2023, por el requerimiento de precisar de qué forma concurren los elementos de fuerza mayor en relación a cada argumento del proveedor, en dicho documento se señaló en síntesis, lo siguiente: ✓

-Que en relación al desperfecto de la grúa torre, la empresa contratista debió tomar las medidas necesarias para su reparación y/o reemplazo de manera de no ver afectado el avance de la obra, añadiendo que el terreno dispuesto para el desarrollo de la obra se encontraba definido en los antecedentes de la licitación conocidos desde un inicio por la empresa contratista, debiendo tomar las medidas necesarias para adecuar los espacios disponibles, dentro del terreno, para la instalación de un equipo auxiliar de apoyo ante el desperfecto de la grúa torre principal, y en relación al **operador grúa torre,** no existen antecedentes que permitan catalogar como caso fortuito la ausencia o inasistencia de aquel.

-Que, en relación al atraso de la llegada a obra de materiales EFCO, los únicos antecedentes presentados por la empresa contratista para informar el retraso en la llegada a la obra de todos los elementos y equipos de la empresa proveedora de moldajes EFCO Chile S.A., son la guía de despacho electrónica N° 10020 de fecha 10/01/2023 y el listado detallado de equipos despachados 365S, no adjuntándose mayores antecedentes que respalden el atraso informado por la empresa contratista.

-Finalmente, refiere que la justificación del atraso debió ser acompañada por el contrato con la empresa proveedora, órdenes de compra totales o parciales, correos de consultas y respuestas por el o los atrasos en los envíos de los elementos y equipos comprometidos en sus respectivas fechas y de acuerdo a la programación de la obra, por lo que, faltan antecedentes para resolver sobre los argumentos de la empresa constructora.

Que, en relación con lo anterior, el abogado VAF, concuerda con que los antecedentes acompañados a los descargos de la empresa constructora resultan insuficientes para resolver favorablemente el requerimiento en revisión

Que, finaliza análisis señalando que, sobre la aplicación de la fuerza mayor a los argumentos de la empresa contratista, en esta oportunidad, previa consulta al Inspector Técnico de la Obra, ha sido posible establecer que los antecedentes presentados no resultan suficientes en cada caso para establecer los tres elementos que conforman la fuerza mayor, según el criterio de Contraloría General de la República.

En conclusión, estima pertinente rechazar los descargos del proveedor por estimarse que no se encuentran acreditados los elementos de la fuerza mayor, que darían lugar establecer lo contrario, sin perjuicio de los recursos administrativos que las propias bases disponen en el procedimiento de aplicación de multas.

9. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado el proveedor CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT 94.557.000-8, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.102/2023 de febrero 10 de 2023.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "CONSTRUCTORA COSAL S.A.", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.



Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

23 MAY 2023

APQ/XRC/alc.